



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVCM3P/41-2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE UNIDADES PAQUETE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”; Y EL LIC. JOSÉ ANDRÉS CHÁVEZ RIVERA, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “ÁREA REQUERENTE; Y POR LA OTRA PARTE, DYGSA S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JESÚS PÉREZ DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO “EL PROVEEDOR”; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. – El LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Que para el debido cumplimiento del presente contrato y toda vez que “LA UNIVERSIDAD”, no cuenta con el personal disponible y especializado que se requiere para la adecuada ejecución del objeto del presente instrumento, se autoriza la contratación de “EL PROVEEDOR” mediante el procedimiento de excepción a la Licitación Pública mediante invitación a cuando menos tres proveedores, con fundamento en los artículos 29 fracción X, 40 fracción I, 58, 60, 64, 72, 74 fracción II, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 63 y 64 de su reglamento
- f. Cuenta con presupuesto suficiente, aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento tal y como lo señala el oficio de suficiencia presupuestal No. DAF-SP-48/2023, por la cantidad de \$2'300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que incluye IVA, el cual será pagado con Ingresos Propios, aplicada a



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVC3P/41-2023

la partida presupuestal 35701 relativa a instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros quipos y herramientas, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.

- g. Con orden de compra número 12428 de fecha 11 de julio de 2023, se solicitó la contratación para la prestación del servicio de reparación de unidades paquete.
- h. Que “LA UNIVERSIDAD” tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. – “EL PRESTRADOR DE SERVICIOS”, declara BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- a. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes vigentes aplicables, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 22,443 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y tres) de fecha 05 de noviembre de 2019, misma que fue protocolizada ante la fe del Lic. Félix Flores Flores, Notario Público Número 29 (veintinueve), en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua. Asimismo, manifiesta que dentro de su objeto social, se encuentra la ejecución del objeto del presente contrato.
- b. Que su representante legal, quien se identifica con credencial para votar número PRDZJS87101508H900, emitido por el Instituto Nacional Electoral, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública No. 22,443 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y tres) de fecha 05 de noviembre de 2019, misma que fue protocolizada ante la fe del Lic. Félix Flores Flores, Notario Público Número 29 (veintinueve), en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, mismo que contiene sus facultades para firmar y obligarse en términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente contrato jurídico.
- c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número STD191105P8A y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- d. Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
- e. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- f. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos suficientes y dispone de los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que ha obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, dictámenes y otros que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.
- g. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.
- h. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato e incluye los de carácter legal y fiscal, el



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVCM3P/41-2023

ubicado en la calle: Señorial número 2124, Colonia Señorial, C.P. 32690, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

- i. Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y "LA UNIVERSIDAD".
- j. Que conoce como particular, que está sujeto a las sanciones administrativas que deben imponerse por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los actos de particulares vinculados por faltas administrativas graves, por lo que declara no encontrarse impedido ni inhabilitado para participar en el presente proceso administrativo, o participar en intereses de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar; que toda la información y documentación que presenta para participar es fehaciente y en general que se abstiene de realizar cualquier acto u omisión cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de prestación de servicios y se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Codigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - Bajo los términos y condiciones de este instrumento, "EL PROVEEDOR" y "LA UNIVERSIDAD" celebran este contrato para la prestación del servicio de reparación de unidades paquete, conforme al Anexo Técnico presetado por el área requirente y acorde a las características y especificaciones técnicas y económicas que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, y demás documentos que obran en el expediente de contratación, con número de identificación UTCJ-INV-001-2023.

SEGUNDA. - En el servicio materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:

- I. Permitir que "EL PROVEEDOR" realice dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", las actividades relacionadas con el servicio, sin mayor costo que el pactado adelante.
- II. Pagar a "EL PROVEEDOR" la contraprestación acordada en la cláusula tercera de este contrato.
- III. "LA UNIVERSIDAD" supervisará, a través del Administrador de este contrato y supervisores que considere necesarios, que "EL PROVEEDOR" realice el servicio conforme a lo establecido en las características y especificaciones técnicas descritas en este Contrato, su Anexo Técnico presentado por el Área Requirente y la propuesta técnica y económica que presentó el "EL PROVEEDOR".

TERCERA. - PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS.

"LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio de \$ 1'997,960.00 (un millón novecientos noventa y siete mil novecientos sesenta pesos 91/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), calculado al 8% (ocho por ciento), por la cantidad de \$159,836.80 (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 80/100 moneda nacional), dando un total de



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVCM3P/41-2023

\$2'157,796.80 (dos millones ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional) reconociendo **"EL PROVEEDOR"** que dicho precio es fijo.

CUARTA.- ANTICIPOS. Para que **"EL PROVEEDOR"** realice el traslado de equipo, inicio de los trabajos y la compra de bienes, **"LA UNIVERSIDAD"** otorgará un anticipo por un 50% del importe total del presente contrato, el cual se entregará a más tardar dentro los primeros cinco días hábiles después de la firma del contrato, previa entrega que efectúe **"EL PROVEEDOR"** a **"LA UNIVERSIDAD"** la garantía a que se alude en la **cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso a)**. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en las bases del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir la fecha de inicio del contrato, debiendo formalizarse mediante convenio entre las partes la nueva fecha, de conformidad al artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Si **"EL PROVEEDOR,"** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el servicio objeto del presente contrato se pague a la conclusión, el cual será en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los primeros veinte días contra la entrega o envío de los recibos o, en su caso, facturas correspondientes, a nombre de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, con clave de registro federal de contribuyentes **UTC990612B29**, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y serán enviadas al correo electrónico proveedores@utci.edu.mx., siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato se realice conforme a lo pactado en el presente contrato, al Anexo Técnico presetado por el área requirente y acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó **"EL PROVEEDOR"**, conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas, y demás legislación y normatividad aplicable, y de conformidad por el Administrador de este contrato.

No obstante, lo anterior **"LA UNIVERSIDAD"** podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- a. Existan defectos en la realización de los servicios o trabajos contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente contrato;
- b. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el **"EL PROVEEDOR"** provea una garantía aceptable por **"LA UNIVERSIDAD"** de que ello no ocurrirá;
- c. Incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** de realizar los pagos debidamente a los trabajadores o empleados por mano de obra, o a proveedores por materiales o equipo.

SEXTA. - VIGENCIA

El servicio objeto del presente contrato se llevará a cabo dentro del 07 de julio al 18 de agosto de 2023 (30 días hábiles).

SÉPTIMA. - LUGAR DÓNDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato al que se refiere la cláusula Primera del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, en sus instalaciones, ubicada en Av. Universidad Tecnológica No. 3051, Lote Bravo II, Ciudad Juárez, Chihuahua, 32695, México, conforme a las bases del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores, presentado por **"LA UNIVERSIDAD"**.

OCTAVA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVC3P/41-2023

- a. El objeto de este contrato, deberá realizarse con toda eficiencia, esmero y de calidad.
- b. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIOS CONTRATADOS E INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

"**LA UNIVERSIDAD**" designa como administrador de este contrato al Lic. José Andrés Chávez Rivera, en su carácter de Subdirector de Servicios Administrativos, quien será responsable de:

- a. Supervisar y vigilar en todo momento que el mantenimiento se reciba conforme a la cláusula primera objeto del presente contrato.
- b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, el Subdirector de Servicios Administrativos, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el escrito de "**Conformidad de haber recibido los servicios**", en la fecha de corte correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción los servicios para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.

Este escrito deberá enviarse inmediatamente a la conclusión de los servicios, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad que el servicio se recibió en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir "**EL PROVEEDOR**" y/o las deductivas que se deberán aplicar.

- c. Calcular y notificar tanto a "**EL PROVEEDOR**", así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales que se hubieran determinado.

Así mismo, el Administrador de este contrato designa al Ing. Faustino Juárez Sánchez, Jefe del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones, como supervisor de este contrato, quien deberá en todo momento dar seguimiento del cumplimiento del objeto de este contrato, y mantener informado al administrador de los hechos que se den con motivo de la ejecución del servicio contratado.

DÉCIMA. - CAMBIOS EN LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRATADOS.

- a. A los trabajos derivados del servicio contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de "**EL PROVEEDOR**" para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**".
- b. Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables.
- c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:
 - (l) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVC3P/41-2023

- (II) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por “EL PROVEEDOR” con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (III) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”.

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios contratados, “EL PROVEEDOR” será directa y exclusivamente responsable frente a “LA UNIVERSIDAD” de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de “EL PROVEEDOR” o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por “EL PROVEEDOR” durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que “EL PROVEEDOR” deberá indemnizar y mantener a “LA UNIVERSIDAD” a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por “LA UNIVERSIDAD”, ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. “EL PROVEEDOR” será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.

c. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto “EL PROVEEDOR” indemnizará y mantendrá a salvo a “LA UNIVERSIDAD” de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de “EL PROVEEDOR” o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.

d. “EL PROVEEDOR” además conviene en defender y mantener a “LA UNIVERSIDAD” a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de “EL PROVEEDOR”, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

a. “EL PROVEEDOR” asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por “EL PROVEEDOR” asignado a la realización de los servicios que son objeto de este contrato, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVCM3P/41-2023

conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. "EL PROVEEDOR" conviene en indemnizar y en mantener a salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL PROVEEDOR", así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de "EL PROVEEDOR" de las cuotas respectivas.

DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS.

a. "EL PROVEEDOR" será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

b. "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIZACIÓN

En la mayor medida que lo permita la ley, "EL PROVEEDOR" indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a "LA UNIVERSIDAD", así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los "Sujetos de la Indemnización"), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para "LA UNIVERSIDAD", respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de "EL PROVEEDOR" conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

b. "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Mediante notificación escrita a "EL PROVEEDOR", con 1 día natural de anticipación, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVCM3P/41-2023

- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos **“LA UNIVERSIDAD”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRORROGA.- Las modificaciones del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicio objeto del mismo, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **“LA UNIVERSIDAD”**, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En ese caso no procederá aplicar a **“LA PROVEEDORA”** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- **“LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que **“EL PROVEEDOR”**:

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No entregue la garantía pactada.
- c. Cuando el importe de las penalizaciones rebasen el 10% del importe del contrato, sin considerar el importe del Impuesto al Valor Agregado.
- d. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado **“LA UNIVERSIDAD”**.
- f. Se niegue a informar a **“LA UNIVERSIDAD”** sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- g. Impida el desempeño normal de labores de **“LA UNIVERSIDAD”** durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- h. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- i. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- j. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como “Impedimento” de conformidad con lo pactado en este contrato.
- k. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **“LA UNIVERSIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVCM3P/41-2023

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. – **GARANTÍAS DE ANTICIPO y DE CUMPLIMIENTO.**- "EL PROVEEDOR", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 84 fracción I y II, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 86 y 88 de su Reglamento, las garantías.

- a. **DE ANTICIPO.**- Garantía (**cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable**) a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la totalidad del monto concedido como anticipo para que "EL PROVEEDOR" traslade el equipo, inicie los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra de materiales y deberá ser presentada por "EL PROVEEDOR" previamente a la entrega del anticipo; la garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.
- b. **DE CUMPLIMIENTO.** - Garantía (**cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable**) a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato una garantía por el 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA.

Una vez cumplida las obligaciones de "EL PROVEEDOR", objeto del presente contrato, a satisfacción del Administrador del contrato, éste procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la liberación de las garantías que hubiere otorgado "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 98 de su Reglamento, "LAS PARTES" pactan que en caso de, sin causa justificada, exista atraso en el cumplimiento de las fechas de ejecución o de la prestación del servicio o cualquier otro incumplimiento en que incurra "EL PROVEEDOR" en la ejecución objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos) por ciento diario sin incluir el IVA correspondiente, sobre el importe total del contrato del servicio no prestado en tiempo y forma objeto de este contrato, las que no excederán del 10% (diez por ciento), no debiendo ser mayor a 5 días hábiles de atraso, y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - **DE LOS DERECHOS DE AUTOR.** -

Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, "LA UNIVERSIDAD" podrá interponer las querrelas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente, de acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y otras leyes aplicables. Así mismo



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVC3P/41-2023

será responsabilidad exclusiva de **“EL PROVEEDOR”**, responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, quedando obligado a liberar a **“LA UNIVERSIDAD”**, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

“LAS PARTES” acuerdan que este contrato no otorga a **“EL PROVEEDOR”** licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de **“LA UNIVERSIDAD”**. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de **“LA UNIVERSIDAD”** ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier material objeto de este contrato o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de **“LA UNIVERSIDAD”** y, desde este momento, **“EL PROVEEDOR”** reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. **“EL PROVEEDOR”** acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a **“LA UNIVERSIDAD”** documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de **“LA UNIVERSIDAD”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **“LAS PARTES”** son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de **“LA UNIVERSIDAD”** derivada del presente contrato es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **“LA UNIVERSIDAD”** este obligada a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquella, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la



UTCJ/AG/DAF/SSA/INVC3P/41-2023

aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 07 DEL MES DE JULIO DE 2023.

“LA UNIVERSIDAD”

LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR

“EL PROVEEDOR”
DYGSA S. DE R.L. DE C.V.

C. JESÚS PÉREZ DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL

“REVISÓ Y APROBÓ”

LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

“REVISÓ”

DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

“ADMINISTRADOR”

LIC. JOSÉ ANDRÉS CHÁVEZ RIVERA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS